



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Oficio nro.: UTMACH-SG-2020-426-OFN
Machala, 04 de agosto de 2020

Asunto: Notificación Resolución Nro. 346/2020.

Señores

Ing. Cesar Quezada Abad, PhD
RECTOR

Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD
VICERRECTORA ACADÉMICA

Abg. Ruth Moscoso Parra
PROCURADORA GENERAL

Lcda. Gisela León García
DIRECTORA ACADÉMICA

Ing. Oscar Riofrío Orozco
**DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE
LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Ing. Mariela Espinoza Torres
DIRECTORA FINANCIERA

Lcda. Birmania Jiménez Villamar
DECANA FCE

Ing. Rosemary Samaniego Ocampo
DECANA FCS

Dr. Freddy Pereira Guanuche
DECANO FCQS

Ing. Juan Carlos Berrú
DECANO FIC

Ing. Sara Castillo Herrera
DECANA FCA

Ing. Cecilia Luciola Durán
SUBDECANA FCE

Dr. Edguin Sarango Salazar
SUBDECANO FCS

Lic. Jovanny Santos Luna
SUBDECANA FCQS

Ing. Mariuxi Zea Ordoñez
SUBDECANA FIC

Dr. Abrahan Cervantes Alava
SUBDECANO FCA

Srta. Claudia Gabriela Quizhpe Bustos
REPRESENTANTE IU

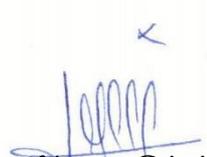
Sr. Pablo Alejandro Romero Ramón
**REPRESENTANTE FEUE UTMACH
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
MACHALA**

Machala

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a ustedes con el contenido de la Resolución Nro. 346/2020, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 03 de agosto de 2020; los anexos sírvanse descargarlos de sus correos electrónicos.

Atentamente,


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mg.
SECRETARIA GENERAL DE LA UTMACH

YT/ E-Villavicencio





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 10 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Períodos académicos. - Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios.”

Que, el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Podrán establecer matrícula especial, de acuerdo a las características y requisitos del programa.”

Que, el Reglamento para Garantizar la Gratuidad de Educación Superior, aprobado mediante Resolución del Consejo de Educación Superior nro. RPC-SO-25-No.258-2014, de fecha 02 de julio de 2014, en su parte pertinente establece:

“**Artículo 5.-** De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

(...) 5) La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento.

La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matriculas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matriculas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.”

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID- 19,

“**Artículo 9.-** Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, **podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales (...)**

“**Artículo 12c.-** Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia, así como también implementarán horarios rotativos para el retorno a las actividades académicas presenciales y se podrá priorizar para las actividades académicas que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico-experimental.

No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

Que, el literal o del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que “es deber y atribución del Consejo Universitario, o) Aprobar el modelo educativo, así como los planes; y proyectos para el funcionamiento de las Facultades, carreras y programas en sus diferentes modalidades de estudio de la Universidad”;

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante resolución N° 301/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 7 de julio de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 1. -APROBAR LA REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO PERÍODO 2020-1 VERSIÓN 6, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, AL MISMO QUE SE PUEDE ACCEDER A TRAVÉS DEL LINK:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1XQb4wJzrOCz0BqPkBm0rhWIODsgqtSuOgA1lRjWJ4LQ/edit?usp=sharing>

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR Y VALIDAR LAS ACTIVIDADES DE LAS AUTORIDADES Y DIRECCIONES EN EL CALENDARIO ACADÉMICO, QUE SE HUBIESEN REALIZADO ANTES DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA SOCIALIZE LA REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO PERÍODO 2020-1 VERSIÓN 6, CON LAS AUTORIDADES DE LAS FACULTADES; Y, DE ESTAS A SU VEZ CON LOS COORDINADORES DE CARRERAS, DOCENTES Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. ”

Que, mediante resolución N° 330/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 20 de julio de 2020, en el artículo 2 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA REALICE UN AJUSTE AL CALENDARIO ACADÉMICO 2020- 1 APROBADO CON RESOLUCIÓN 301/2020, E INCLUIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE HOMOLOGACIÓN:

1. ENTREGA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DEL 27 DE JULIO AL 1 DE AGOSTO DE 2020.
2. ANÁLISIS DE CONTENIDOS POR PARTE DE LOS COORDINADORES DE CARRERA Y CADA DOCENTE DESIGNADO, DEL 3 AL 8 DE AGOSTO DE 2020.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

3. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE CADA CARRERA POR PARTE DE COMISIÓN ACADÉMICA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL 10 AL 15 DE AGOSTO DE 2020
4. REGISTRO DE MATRÍCULAS POR LOS ESTUDIANTES DEL 17 AL 22 DE AGOSTO DE 2020."

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de julio de 2020, los estudiantes Claudia Gabriela Quizhpe Bustos, Representante del Movimiento Integración Universitaria y Pablo Alejandro Romero Ramón Representante de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial UTMACH, remiten oficio que indican:

"Reciba un cordial y afectuoso saludo a nombre de las representaciones estudiantiles de la **Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial Utmach** y el movimiento **Integración Universitaria**, a la vez deseándole éxitos en sus funciones que viene realizando dentro de la Institución de Educación Superior.

Conocemos que es muy difícil que se amplíe el periodo de matrículas ordinarias, en razón de que ya inicia el periodo académico 2020-D1 en los primeros días de agosto, y sabiendo que hay compañeros estudiantes que por diversos motivos; administrativos, personales y otros, no lograron cumplir con su matrícula en los tiempos establecidos. Nos dirigimos a usted, para solicitarle muy comedidamente, y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario: **Que no se cobren aranceles por concepto de matrículas extraordinarias, para el periodo de matrículas 2020-D1**, a los compañeros estudiantes que no alcanzaron a matricularse en matrículas ordinarias.

Somos conocedores de la difícil situación que atraviesan nuestros compañeros, por los duros momentos de la pandemia y la crisis económica del país. Por ello elevamos esta solicitud.

Esperando que la presente solicitud tenga la aceptación favorable, desde ya le reiteramos nuestros sinceros agradecimientos con consideración y estima."

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de julio de 2020, los estudiantes Claudia Gabriela Quizhpe Bustos, Representante del Movimiento Integración Universitaria y Pablo Alejandro Romero Ramón Representante de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial UTMACH, remiten oficio que indican:

"Reciba un cordial y afectuoso saludo a nombre de las representaciones estudiantiles de la **Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial Utmach** y el movimiento **Integración Universitaria**, a la vez deseándole éxitos en sus funciones que viene realizando dentro de la Institución de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

Nos permitimos **dar alcance** al oficio enviado con fecha 30 de julio del 2020; relacionado con nuestra petición de que no se cobren aranceles por concepto de matrículas extraordinarias, Con el fin que se incluya en los puntos solicitados: **“Que se extienda la fecha del periodo de matrículas ordinarias**, para que los compañeros estudiantes que no alcanzaron a matricularse en los tiempos establecidos puedan hacerlo”.

Esperando que la presente solicitud tenga la aceptación favorable, desde ya le reiteramos nuestros sinceros agradecimientos con consideración y estima.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-316-OF de fecha 31 de julio de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

En atención a las solicitudes presentadas por los estudiantes representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial UTMACH y el movimiento Integración Universitaria, debemos indicar lo siguiente:

De acuerdo al artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación las Instituciones de Educación Superior no se pueden ampliar los plazos de matrículas ordinarias de manera posterior al inicio de las actividades académicas, en observancia al Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico, podemos colegir que las actividades o periodo académico inicia con la primera semana de clases.

En el caso de la Universidad Técnica de Machala, el inicio de clases se encuentra programado para el 17 de agosto de 2020, al existir casos fortuitos que nos son imputables a los estudiantes de nuestra institución y debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, y al existir una disposición de supremacía de la normativa transitoria por sobre el reglamento de régimen académico, se recomienda acoger la petición de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial UTMACH, ampliando los plazos para el desarrollo de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales en el periodo académico ordinario 2020-D1. Poniendo a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario el siguiente calendario tentativo de matrículas:

Matricula	Inicio	Finalización
Ordinaria	20 de julio de 2020	16 de agosto de 2020
Extraordinaria	17 de agosto de 2020	30 de agosto de 2020
Especial	31 de agosto de 2020	13 de septiembre de 2020

Asimismo, se recomienda acoger la petición de la Federación estudiantil y exonerar el pago de rubros por concepto de matrículas extraordinarias y especiales, por casos que sean inherentes a procesos administrativos internos debidamente justificados por los estudiantes, conforme al literal 5 del artículo 5 del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de Educación Superior.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez analizada la petición de los estudiantes, así como el pronunciamiento de la Abg. Mariuxi Apolo, Procuradora General, y con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de nuestros estudiantes; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LOS OFICIOS DE LOS ESTUDIANTES CLAUDIA GABRIELA QUIZHPE BUSTOS, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA, PABLO ALEJANDRO ROMERO RAMÓN REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR FILIAL UTMACH Y EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-316-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES EN EL PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO 2020-1; POR LO QUE SE REPROGRAMAN BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

MATRÍCULA	INICIO	FINALIZACIÓN
ORDINARIA	20 DE JULIO DE 2020	16 DE AGOSTO DE 2020
EXTRAORDINARIA	17 DE AGOSTO DE 2020	30 DE AGOSTO DE 2020
ESPECIAL	31 DE AGOSTO DE 2020	13 DE SEPTIEMBRE DE 2020



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 346/2020

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LA PARAMETRIZACIÓN DEL SISTEMA EN LAS FECHAS DEL PERIODO DETALLADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y SE LE DISPONE LA DIFUSIÓN DE LA MISMA A DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UTMACH.

ARTÍCULO 4.- EXONERAR EL PAGO DE RUBROS POR CONCEPTO DE MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, POR CASOS QUE SEAN INHERENTES A PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR LOS ESTUDIANTES, CONFORME AL LITERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académico.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Subdecanato de las cinco Facultades.

NOVEDAD.- Notificar la presente resolución a los representantes estudiantiles.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 03 de agosto de 2020.

Machala, 04 de agosto de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM